AUTO No. ***0081 16/05/2023***

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO A RECURSO DE QUEJA

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
Expediente SAJ 012-2023

EL SUBDIRECTOR DE APOYO JURIDICO REGISTRAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 60 de la Ley 1579 de 2012, el numeral 2° del artículo 21 del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014; y el artículo 81 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011), y,

C O N S I D E R A N D O

I. SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

Mediante radicado 3702023ER02502 del 23 de marzo de 2023 el señor Jonathan Ochoa Arias, identificado con cedula No.1.144.173.038 de Cali y tarjeta profesional No.287.569 del C.S de la Judicatura, en su calidad de apoderado judicial del menor Juan Diego Valdivieso Silva, presentó solicitud de desistimiento ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al recurso de queja interpuesto en contra de la Resolución 1246 del 24 de noviembre de 2022 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que rechazó los recursos de reposición y apelación interpuestos en contra del acto administrativo – nota devolutiva – del 09 de noviembre de 2022 que negó la inscripción de la del oficio No.907 de fecha 12 de septiembre de 2022 expedido por el Juzgado 5 de Familia de Oralidad de Cali, radicado con turno 2022-81970 y asociado al folio de matrícula inmobiliaria No.370-727528, solicitud y expediente que fue remitido a esta subdirección mediante los radicados Nos.SNR2023ER052971 de fecha 03 de mayo de 2023, SNR2023ER003926 de fecha 17 de enero de 2023 y SNR2023ER004936 de fecha 18 de enero de 2023 asignándole el expediente No.SAJ-012-2023.

II. ANTECEDENTES

1. El 24 de noviembre de 2022 la ORIP de Cali expidió Resolución No.1246 en la que rechazó los recursos de reposición y apelación interpuestos en contra de la nota devolutiva del turno de radicación 2022-81970.

2. La Resolución 1246 de fecha 24 de noviembre de 2022 fue notificada al señor Jonathan Ochoa Arias identificado con cedula No.1.144.173.038 de Cali y tarjeta profesional No.287.569 del C.S de la Judicatura, en su calidad de apoderado judicial del menor Juan Diego Valdivieso Silva el 28 de noviembre de 2022.

3. Mediante radicado No.3702022ER09704 del 09 de diciembre de 2022 el señor Jonathan Ochoa Arias identificado con cedula No.1.144.173.038 de Cali y tarjeta profesional No.287.569 del C.S de la Judicatura, en su calidad de apoderado judicial del menor Juan Diego Valdivieso Silva, interpuso recurso de queja en contra de la citada Resolución 1246 de fecha 24 de noviembre de 2022, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4. La Subdirección de Apoyo Jurídico Registral asignó número de expediente SAJ 012-2023 al recurso de queja y lo entregó en reparto a abogado sustanciador.

5. Mediante radicado No.3702023ER02502 del 23 de marzo de 2023 el señor Jonathan Ochoa Arias, presentó solicitud de desistimiento ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al recurso de queja interpuesto en contra de la Resolución 1246 del 24 de noviembre de 2022.

III. MATERIAL DOCUMENTAL

Se tiene como material documental para el estudio de este desistimiento del recurso de queja el contenido del expediente remito por parte de la ORIP de Cali mediante los radicados Nos. SNR2023ER003926 de fecha 17 de enero de 2023 y SNR2023ER004936 de fecha 18 de enero de 2023 y el escrito de desistimiento presentado por el interesado remitido a esta subdirección mediante radiado No.SNR2023ER052971 de fecha 03 de mayo de 2023.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL

Revisada la competencia funcional, el material documental aportado y la legitimación para la presentación de recursos en sede administrativa, la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral entra a decidir, conforme el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, el desistimiento al recurso de queja interpuesto en contra de la Resolución No.1246 del 24 de noviembre de 2022 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que rechazó los recursos de reposición y apelación interpuestos en contra del acto administrativo – nota devolutiva – del 09 de noviembre de 2022 para el turno de radicación 2022-81970 asociado al folio de matrícula inmobiliaria No.370-76242.

Las solicitudes de desistimiento a recursos en sede administrativa se deben analizar y decidir teniendo en cuenta tres aspectos, su regulación, su procedibilidad, y sus consecuencias. Respecto de su regulación, el artículo 81 y el numeral 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) indican, por un lado, que los ciudadanos pueden desistir de los recursos en cualquier tiempo, y por otro, que esta aceptación notificada hace que el acto administrativo recurrido cobre firmeza.

En el aspecto de su procedibilidad, es necesario que medie solicitud expresa de la persona que interpuso los recursos, o su apoderado, en donde se indique esta finalidad sin que deba hacer mayor explicación o argumentación de las razones que lo motivaron. En todo caso, se está en el deber de identificar con claridad el tipo de recurso y el acto administrativo sobre el que pretende que se tramite su solicitud con la finalidad de que su identificación sea inequívoca por parte de la administración.

Y en lo que se asocia con las consecuencias de la aceptación del desistimiento, se debe indicar que son varias y muy relevantes: a) hace que el acto administrativo impugnado cobre firmeza, b) es una forma de terminación anormal de la sede administrativa porque no se expide una decisión de fondo, c) encarna la pérdida de interés del ciudadano que se decida su caso, y d) es una

renuncia voluntaria a la posterior revisión de los actos administrativos en sede judicial.

Hechas las aclaraciones anteriores, esta Subdirección entra a revisar el caso concreto:

a. Los recursos de reposición y apelación fueron interpuestos por el señor Jonathan Ochoa Arias, identificado con cedula No.1.144.173.038 de Cali y tarjeta profesional No.287.569 del C.S de la Judicatura, en su calidad de apoderado judicial del menor Juan Diego Valdivieso Silva.

b. El recurso de queja fue interpuesto por el señor Jonathan Ochoa Arias, identificado con cedula No.1.144.173.038 de Cali y tarjeta profesional No.287.569 del C.S de la Judicatura.

c. El desistimiento del recurso de queja fue presentado por el señor Jonathan Ochoa Arias, identificado con cedula No.1.144.173.038 de Cali y tarjeta profesional No.287.569 del C.S de la Judicatura.

d. La pretensión fue expresamente el desistimiento a recursos interpuesto a los actos administrativos asociados al turno de radicación 2022-81970 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Esto indica que hay unicidad y congruencia en relación con la oficina de registro de instrumentos públicos, el ciudadano, los actos administrativos, las pretensiones inicialmente interpuestas y expresamente desistidas, lo que hace concluir que se trata del desistimiento al recurso de queja que se conoce en esta Subdirección dentro del expediente SAJ 012-2023.

Reunidos los requisitos legales y de procedibilidad, y ante la renuncia a continuar con el trámite que consagra la legislación a través del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las consecuencias legales citadas, se atenderá a la voluntad expresa del ciudadano y se aceptará el desistimiento propuesto y, en consecuencia, se dará por finalizado este trámite en sede administrativa.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones legales, el Subdirector de apoyo Jurídico Registral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de queja interpuesto por el señor Jonathan Ochoa Arias, identificado con cedula No.1.144.173.038 de Cali y tarjeta profesional No.287.569 del C.S de la Judicatura en contra de la Resolución No.1246 del 24 de noviembre de 2022 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que rechazó los recursos de reposición y apelación interpuestos en contra del acto administrativo – nota devolutiva – del 19 de noviembre de 2022 que negó la inscripción de la del oficio No.907 de fecha 12 de septiembre de 2022 expedido por el Juzgado 5 de Familia de Oralidad de Cali, radicado con turno 2022-81970 y asociado al folio de matrícula inmobiliaria No.370-727528, de conformidad con la

parte motiva de este auto y de los artículos 81 y 87 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta decisión al señor Jonathan Ochoa Arias, identificado con cedula No.1.144.173.038 de Cali y tarjeta profesional No.287.569 del C.S de la Judicatura, a la dirección electrónica autorizada Jonathan.ochoa@est.uexternado.edu.co de conformidad con los artículos 67 a 69 de la ley 1437 de 2011. En caso de que en la dirección electrónica no pueda hacerse la notificación, se ordena hacerla en la Carrera 50 C # 10 Sur 120, interior 116, de la ciudad de Medellín, para lo cual se comisiona por medio de este acto administrativo al Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur para que la adelante e informe a esta Subdirección.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificado, remitir el presente Auto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena para su archivo y fines legales pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Auto rige a partir de su fecha de expedición y contra este no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO ACOSTA ARAUJO
Subdirector de Apoyo Jurídico Registral

Proyectó: A.P.S.J, Profesional Especializado - Contratista
Revisó: CRP, Profesional Especializada – Coordinación